

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 17** *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la modificación del convenio colectivo de la empresa Comar Inversiones Capital, S. A. U. (Centro de Trabajo de Aranjuez) (código número 28102581012019).*

Examinada la modificación del convenio colectivo de la Empresa Comar Inversiones Capital, S. A. U. (Centro de trabajo de Aranjuez), por la que se acuerda la modificación del mencionado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 4 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 16 de septiembre de 2021.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA MODIFICACIÓN
DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COMAR INVERSIONES CAPITAL SAU
CENTRO TRABAJO ARANJUEZ**

(CÓDIGO ACUERDO 28102581012019)

En Aranjuez a 20 de agosto de 2021, reunidos en las dependencias del Casino de Aranjuez, con motivo de la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Centro de Trabajo de Aranjuez de COMAR INVERSIONES CAPITAL SAU y de acuerdo con lo establecido en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores,

Por una parte, en representación de la Empresa afectada por dicho Convenio.

D. Justo Velardos Quintana
D. Jose Luis Corral Rochela
Dña. Celia Macera Mesinas

Por otra parte, en representación de los trabajadores, (Comisión Negociadora - Comité de Empresa):

D. Sergio Gómez López
Dña. Paloma López Suarez
Dña. Miriam Rubio Carrasco
Dña. María Luisa Arrabales Gómez
Dña. María Laura Cortes Gandara
D. Jorge Arroyo Martínez
Dña. Nadia Carrión Merino
D. Cristian Catalin Pal

La parte empresarial manifiesta la necesidad de acometer las medidas de lucha contra el absentismo en el centro de Aranjuez y ello de conformidad con las medidas que se han implantado en el centro de trabajo de Gran Vía, motivo por el cual proponen la modificación del artículo 44 del vigente Convenio Colectivo.

Las partes discuten y deliberan sobre las modificaciones al texto propuesto de forma que, tras intercambiar y discutir las mismas, declaran finalizadas dichas deliberaciones y

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar el artículo 44 conforme la redacción adjunta en el Anexo I que se acompaña al presente.

En este sentido, expresamente, ambas partes aclaran que la voluntad de las partes es que la mencionada modificación afecte por igual a los nuevos procesos de baja surgidos a partir de la fecha de efectos del presente Acuerdo, así como a los procesos de baja vigentes, con efectos económicos desde la entrada en vigor del presente acuerdo de modificación de convenio colectivo.

SEGUNDO: Asimismo, ambas partes acuerdan aprobar el documento adjunto como texto del nuevo Convenio Colectivo del Centro de Trabajo de Aranjuez de la Empresa Comar Inversiones Capital SAU, el cual supone una modificación del artículo 44 (página 32-33).

TERCERO: Las partes se comprometen a firmar el nuevo texto del convenio al objeto de ser registrado y publicado a la mayor brevedad.

CUARTO: Habida cuenta de que las representaciones sindicales firmantes ostentan la mayoría en el seno del Comité de Empresa y también en la Comisión Negociadora para la representación de los trabajadores, el presente Convenio tiene la consideración de Estatuto y, por tanto, de

Convenio de eficacia general, al reunir las exigencias de representatividad establecidas en el art. 87 del Estatuto de los Trabajadores.

QUINTO: Las partes firmantes del presente convenio colectivo del centro de trabajo de Aranjuez de la Empresa Comar Inversiones Capital SAU autorizan y habilitan a Doña Dolores Díez, de la Central Sindical UGT, para realizar todos los trámites pertinentes ante la dirección General del trabajo de la Comunidad Autónoma de Madrid relativos al registro, depósito y publicación definitiva de la presente Acta y del Convenio que se adjunta.

Los anteriores acuerdos han sido adoptados por unanimidad de la parte empresarial y con la mayoría de la parte social, esto es, con el voto favorable de todos los integrantes de la parte social.

Y para que conste, en prueba de conformidad firman la presentes por cuatriplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento

Por la empresa:

Por la representación legal de los trabajadores (Comité de Empresa):

ANEXO I AL ACUERDO DE MODIFICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE ARANJUEZ DE COMAR INVERSIONES CAPITAL, S.A.U.**Artículo 44. Incapacidad Temporal****a) Salario:**

Durante las situaciones de baja por contingencias profesionales, excepto las situaciones clasificadas como asimiladas a accidente de trabajo, complementará al trabajador su salario hasta los siguientes porcentajes:

- Para la primera y segunda baja (por contingencias profesionales) en un período de 12 meses: 100% del salario base desde el primer día.
- Para la tercera baja (por contingencias profesionales) en un período de 12 meses: 80% del salario base desde el primer día.
- Para la cuarta baja (por contingencias profesionales) en un período de 12 meses: 70% del salario base desde el primer día.
- Para la quinta baja y sucesivas (por contingencias profesionales), en un período de 12 meses: Se aplicará el complemento establecido en la norma de la Seguridad Social.

Durante las situaciones de baja por contingencias comunes o situaciones asimiladas al accidente de trabajo los trabajadores no tendrán derecho a percibir complemento o mejora voluntaria alguna, percibiendo únicamente las cuantías mínimas establecidas en el Ley General de la Seguridad Social y demás normas que la desarrollen.

El periodo de referencia de 12 meses será aquellos últimos 12 meses anteriores al proceso de baja médica (por contingencias profesionales) en el que el trabajador se encontrara de alta en la Empresa, es decir, se excluirán del cómputo de los 12 meses el tiempo en el que el contrato de trabajo haya estado suspendido, en su caso.

b) Propinas:

Durante las situaciones de baja por contingencias comunes o situaciones asimiladas a accidente de trabajo, los trabajadores no percibirán propinas.

En caso de bajas médicas derivadas de contingencias profesionales (enfermedad profesional o accidente de trabajo), descanso por maternidad o paternidad y situaciones de violencia de género el trabajador percibirá el 100% de la cantidad resultante de su reparto, desde el primer día de baja y mientras dure la mencionada situación.

La referencia a situación asimilada a accidente de trabajo será entendida con respecto a la definición y regulación establecida en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, modificado por el Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril.

(03/27.602/21)

